

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA PROCESO	FILIACIÓN NATURAL (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD)
DEMANDANTE	YEISON ANDRES CASALLAS BUITRAGO
DEMANDADOS	NEIDER JULIAN SANDOVAL MONDRAGON HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE CARLOS JULIO SANDOVAL MANCIPE
RADICACION	253863184001202000383

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 6 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de FILIACIÓN NATURAL (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD) del señor YEISON ANDRES CASALLAS BUITRAGO, promovida, a través de apoderado judicial, a efecto de que se aportaran los correos de notificación tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se inadmitió la demanda cuando se evidenció que no se aportaron los canales digitales donde deben ser notificadas las partes conforme al artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio 2020.

Dentro del término concedido, no se atendieron los requerimientos del juzgado, es decir, que la demanda no fue subsanada y en consecuencia deberá ser rechazada como así lo dispone el artículo 90 de la normatividad arriba mencionada.

4º. DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de FILIACIÓN NATURAL (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD) promovida, a través de apoderada judicial, por el señor YEISON ANDRES CASALLAS BUITRAGO.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y proceder al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA